

RESOLUCIÓN CNEE-171-2025
Guatemala, 13 de mayo de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero; y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-16-2025, mediante la cual fijó el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-. Asimismo, en la misma fecha se emitió la Resolución CNEE-18-2025, mediante la cual se fijó el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-. Posteriormente, TRECOSA informó a esta Comisión del contrato de Fusión de Sociedades por Absorción suscrito con EEBIS en escritura pública número 14 y autorizado por el notario Francisco Javier Novales Schlesinger, mediante el cual TRECOSA absorbió y adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones; así como todos los activos y pasivos de EEBIS; por lo que, solicitó a la CNEE que procediera a tomar nota de lo anterior para las obras de transmisión y resoluciones que previamente hayan sido emitidas a favor de EEBIS.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictámen técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de TRECOSA, establecido en la Resolución CNEE-16-2025, mediante el traslado del valor de los activos de transmisión contenidos en la Resolución CNEE-18-2025, la cual fijó el Peaje que debían pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de EEBIS. Asimismo, es procedente derogar la Resolución CNEE-18-2025. Lo anterior, derivado de la fusión mediante la cual TRECOSA absorbió y adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones; así como los activos y pasivos de EEBIS, quedando esta última, disuelta para todos los efectos legales correspondientes.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,



RESUELVE:

- I. Derivado de la fusión mediante la cual TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECOSA- absorbió y adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones; así como todos los activos y pasivos de EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, se traslada al Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECOSA-**, la cantidad de **nueve millones trescientos ocho mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos por año (9,308,893.80 US\$/año)**, monto correspondiente al Valor Máximo de Peaje de los activos de transmisión contenidos en la Resolución CNEE-18-2025, los cuales ahora le pertenecen a TRECOSA. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. El monto trasladado mediante la presente resolución ya se encuentra contenido en la Resolución CNEE-8-2025; por lo que, para los efectos de asignación de los cargos de peaje y su fórmula de ajuste automático, el Administrador del Mercado Mayorista deberá cumplir con lo establecido en dicha Resolución y deberá verificar que, para las instalaciones relacionadas con la Resolución CNEE-18-2025 que TRECOSA absorbió para sí, en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente resolución.
- III. La desagregación de los valores máximos de peaje de las instalaciones que por la presente resolución se trasladan a TRECOSA, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Lo dispuesto en la Resolución CNEE-16-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. Derogar la Resolución CNEE-18-2025, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-171-2025

Guatemala, 13 de mayo de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero; y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-16-2025, mediante la cual fijó el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-. Asimismo, en la misma fecha se emitió la Resolución CNEE-18-2025, mediante la cual se fijó el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-. Posteriormente, TRECOSA informó a esta Comisión del contrato de Fusión de Sociedades por Absorción suscrito con EEBIS en escritura pública número 14 y autorizado por el notario Francisco Javier Novales Schlesinger, mediante el cual TRECOSA absorbió y adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones; así como todos los activos y pasivos de EEBIS; por lo que, solicitó a la CNEE que procediera a tomar nota de lo anterior para las obras de transmisión y resoluciones que previamente hayan sido emitidas a favor de EEBIS.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de TRECOSA, establecido en la Resolución CNEE-16-2025, mediante el traslado del valor de los activos de transmisión contenidos en la Resolución CNEE-18-2025, la cual fijó el Peaje que debían pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de EEBIS. Asimismo, es procedente derogar la Resolución CNEE-18-2025. Lo anterior, derivado de la fusión mediante la cual TRECOSA absorbió y adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones; así como los activos y pasivos de EEBIS, quedando esta última, disuelta para todos los efectos legales correspondientes.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Derivado de la fusión mediante la cual TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECOSA- absorbió y adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones; así como todos los activos y pasivos de EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, se traslada al Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECOSA-, la cantidad de nueve millones trescientos ocho mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos por año (9,308,893.80 US\$/año), monto correspondiente al Valor Máximo de Peaje de los activos de transmisión contenidos en la Resolución CNEE-18-2025, los cuales ahora le pertenecen a TRECOSA. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. El monto trasladado mediante la presente resolución ya se encuentra contenido en la Resolución CNEE-8-2025; por lo que, para los efectos de asignación de los cargos de peaje y su fórmula de ajuste automático, el Administrador del Mercado Mayorista deberá cumplir con lo establecido en dicha Resolución y deberá verificar que, para las instalaciones relacionadas con la Resolución CNEE-18-2025 que TRECOSA absorbió para sí, en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente resolución.
- III. La desagregación de los valores máximos de peaje de las instalaciones que por la presente resolución se trasladan a TRECOSA, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Lo dispuesto en la Resolución CNEE-16-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. Derogar la Resolución CNEE-18-2025, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE.-


 Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


 Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
 Directora


 Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General


 Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General